



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

COMISION INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS
CICAD

Secretaría de Seguridad Multidimensional

XXXV GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
Del 17 al 18 de septiembre de 2012
Buenos Aires, Argentina

OEA/Ser.L/XIV.4.35
CICAD/doc.6/12
17 septiembre 2012
Original: Español

**AVANCES LEGISLATIVOS IMPLEMENTADOS EN SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES Y
LA EVALUACION MUTUA DEL GAFI EN ARGENTINA**

AVANCES LEGISLATIVOS IMPLEMENTADOS EN SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES Y LA
EVALUACION MUTUA DEL GAFI EN ARGENTINA

Buenos Aires, septiembre de 2012



Sistema Antilavado de Activos (ALA) y contra la Financiación del Terrorismo (CFT)

- 3 Leyes
- 3 Decretos
- 40 Resoluciones



Sistema Antilavado de Activos (ALA) y contra la Financiación del Terrorismo (CFT)

- Ley N° 26.683 (Reformó tipo penal LA – sistema administrativo ALA/CFT)
- Ley N° 26.734 (Reformó FT – Criminaliza terrorista individual – Organización terrorista – Acto terrorista – Congelamiento administrativo activos terroristas)
- Ley N° 26.733 (Criminalizó delitos de manipulación de mercad y uso indebido de información privilegiada)
- Decreto N° 1936/10 (Coordinación – Representación ALA/CFT UIF)
- Decreto N° 918/12 (Congelamiento activos terroristas – inclusión y exclusión de listas CSNU)
- Decreto N° 826/11 (Registro Nacional de Bienes Decomisados y Secuestrados)
- Resoluciones establecen las medidas y procedimientos que los SO deben observar para Prevenir, Detectar y Reportar los Hechos, Actos, Omisiones u Operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los Delitos de LA/FT.
- Resoluciones aplicables a todos los SO.
- Resoluciones que reglamentan las facultades de la UIF.



Decreto N° 1.936 (14/12/10)





Unidad de Información Financiera ARGENTINA

Decreto N° 1936

14/12/2010



UIF



- Organismo Rector del Sistema ALA-CFT en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de todos los organismos públicos.

- Coordinación Representación Nacional ante el GAFI/ GAFISUD/ LAVEX-CICAD- OEA

Impacto en Recomendación R 26 (UIF) - R 29 (Supervisión - Reguladores) - R 30 (Recursos de organismos) - R 32 (Eficacia sistema ALA/CFT - Estadísticas) - R 40 (Cooperación internacional ALA/CFT)



Ley N° 26.683

(21/06/11)





Ley N° 26.683

21/06/11



- Incorpora un nuevo Título en el Libro Segundo del CODIGO PENAL (Impacto en cumplimiento de Recomendación 1)
- Adecúa el tipo penal de Lavado de Activos a los estándares internacionales - autonomía – nuevas conductas típicas - (Impacto en cumplimiento de Recomendación 1, 36-40) .
- Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas (Impacto en cumplimiento de Recomendación 2).
- Medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con el delito de LA (Impacto en cumplimiento de Recomendación 3).
- Decomiso definitivo para el caso de operaciones de LA, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiese ser enjuiciado (fallecimiento, fuga, prescripción o suspensión o extinción de la acción penal) o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes (Impacto en cumplimiento de Recomendación 3).

DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Art. 278

- Título XI del Código Penal DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. Capítulo XIII: Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.
- Condición Objetiva de Punibilidad \$50.000 por debajo remitía al encubrimiento (art. 277 del CP)
- Receptación : reglas del artículo 277.

Art. 303

- Título XIII del Código Penal DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.
- No hay condición objetiva de punibilidad.
- Agravantes: habitualidad/ asociación ilícita/ funcionario público.
- Receptación : Pena menor.



DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Art. 278

- Será reprimido con prisión de 2 a 10 años y multa de 2 a 10 veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma \$ 50.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí;

Art. 303

- Será reprimido con prisión de 3 a 10 años y multa de 2 a 10 veces del monto de la operación, el que: convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de \$ 300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.





Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

Ley N° 26.683

21/06/11



FACULTADES DE LA UIF:

- Levanta los Secretos (Impacto en cumplimiento de Recomendación 4).
- Supervisión (Impacto en cumplimiento de Recomendación 26).
- Facultades Reglamentarias: organismos supervisores pueden dictar normas complementarias a las de la UIF pero no pueden ampliar o modificar su alcance (Impacto en cumplimiento de Recomendación 5, 17, 23 y 29).





Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

Ley N° 26.683

21/06/11



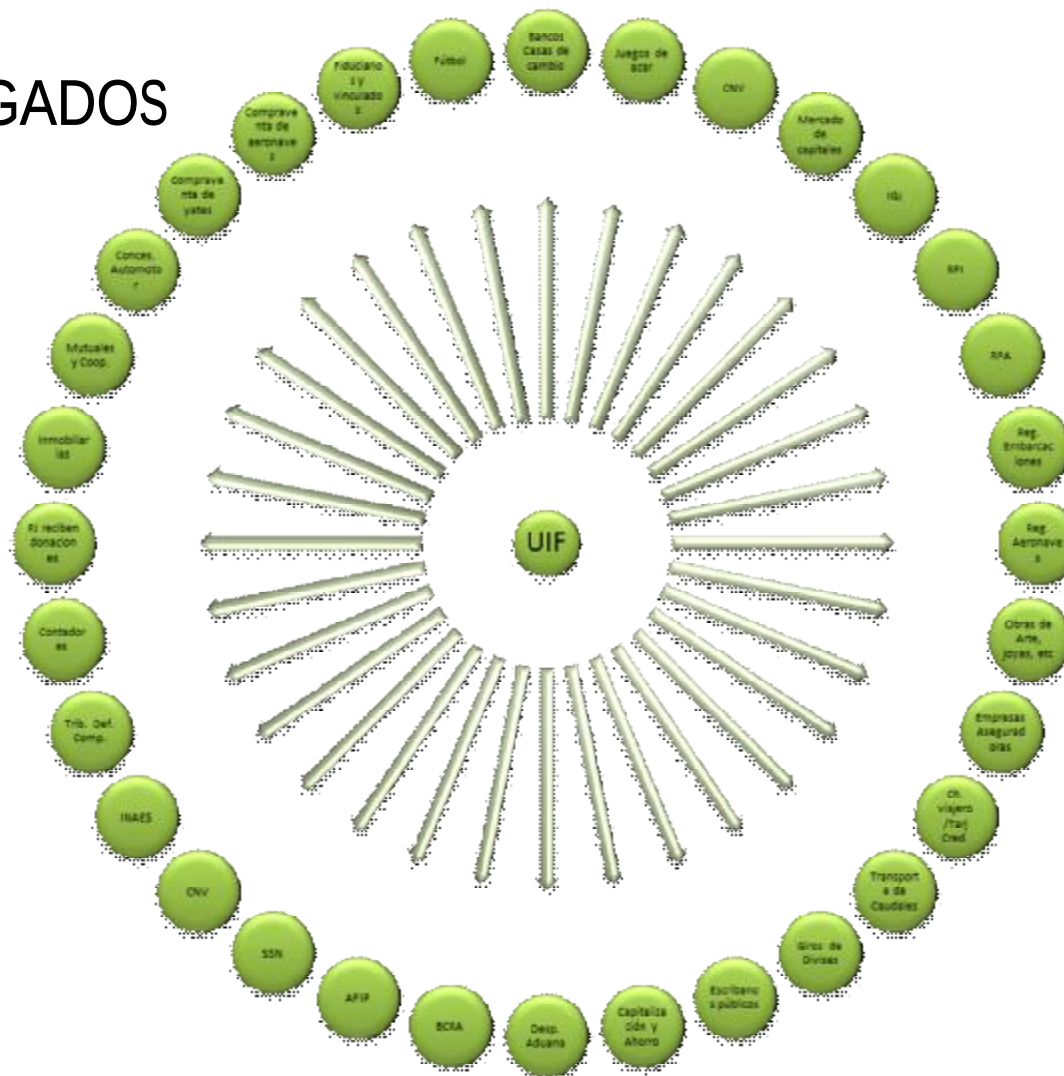
MEJORA SISTEMA PREVENTIVO ALA/CFT:

- Autonomía de la UIF (Impacto en cumplimiento de Recomendación 26).
- Amplía competencia administrativa de UIF a todos los delitos precedentes (Impacto en cumplimiento de Recomendación 13, 26).
- Incorpora nuevos sujetos obligados (Impacto en cumplimiento de Recomendación 5, 12).
- Introduce medidas de DDC (Impacto en cumplimiento de Recomendación 5, 6, 7, 8, 9, 10).
- Aclara deber de informar operaciones sospechosas – ROS LA – FT (Impacto en cumplimiento de Recomendación 13 y IV).



LEY N° 26.683

SUJETOS OBLIGADOS



29.000 S.O.
REGISTRADOS



Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

Ley N° 26.683

21/06/11



FACULTADES JUDICIALES EN MATERIA DE LA Y FT

- a) Suspensión de la orden de detención de una o más personas;*
- b) Diferir dentro del territorio argentino la interceptación de remesas de dinero o bienes de procedencia antijurídica;*
- c) Suspender el secuestro de instrumentos o efectos del delito investigado;*
- d) Diferir la ejecución de otras medidas de carácter coercitivo o probatorio.*
- e) Disponer la reserva de la identidad de un testigo o imputado que hubiere colaborado con la investigación*

(Impacto en cumplimiento de **Recomendación 27**).



Ley N° 26.734 (28/12/11)





Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

Ley N° 26.734

28/12/11



- Tipifica como agravante el Delito de Terrorismo (Libro Primero)
- Permite criminalizar al terrorista individual, organización terrorista y acto terrorista
- Tipifica el Delito de Financiamiento del Terrorismo (Titulo XIII).
- Faculta a la UIF a congelar administrativamente activos vinculados al FT.

(Impacto en Recomendación Especial I, II y Recomendación 36 a 40 y V)



Terrorismo

Libro Primero del CP

Cuando alguno de los delitos hubiere sido cometido con la:

- finalidad de aterrorizar a la población
- u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo
- la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.



Financiamiento del Terrorismo

Título XIII del Código Penal

El que directa o indirectamente

recolectare o proveyere bienes o dinero,

con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
- Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
- Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.
- El delito se configura independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.
- El delito se configura aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial o cuando la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Ley N° 26.733 (28/12/11)





Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

Ley N° 26.733

28/12/11



Incorpora dos categorías de delitos precedentes de LA requeridas por los estándares que no existían en la legislación penal argentina:

- Tipifica delito de Manipulación de Mercado.
- Tipifica delito de Uso Indebido de Información Privilegiada

(Impacto en Recomendación 1 y Recomendación 36-40)



Decreto N°918/12

(14/06/12)





Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

Decreto N° 918/12

14/06/12



- Reglamenta la facultad de la UIF para congelar administrativamente activos vinculados al FT de conformidad con las RCSNU 1267/99 y 1373/01.
- Procedimiento de Inclusión y Exclusión de las Listas del Consejo de Seguridad de las UN

(Impacto en la **Recomendación Especial III**)



Congelamiento Administrativo Personas Designadas por Consejo de Seguridad ONU

- CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO

inmovilización de los bienes o dinero, entendida como la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de dinero u otros bienes.

- BIENES O DINERO:

bienes, fondos o activos, cualquiera sea su naturaleza, procedencia y forma de adquisición.

Así como los documentos o instrumentos que sean constancia de su titularidad o de un interés sobre esos bienes, fondos o activos y los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos;

siempre que íntegra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o que puedan estar vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CODIGO PENAL.



Congelamiento Administrativo Personas Designadas por Consejo de Seguridad ONU

1. DEBER DE REPORTAR SIN DEMORA ALGUNA UNA OPERACIÓN SOSPECHOSA DE FT (O TENTATIVA)
2. OPERACION SOSPECHOSA DE FT:
 - Bienes propiedad directa o indirecta de la personas designada.
 - Personas que lleven adelante la operación sea designada.
 - Destinatario o beneficiario de la operación sea una persona designada.
3. CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO: Sistema dual: Sectores financiero, mercado de valores y seguros: automático (en el acto). Sectores restantes: dispuesto por la UIF sin demora alguna.



Congelamiento Administrativo Personas Designadas por Consejo de Seguridad ONU

CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO:

- Inaudita parte.
- Sin dilación alguna

NOTIFICACION:

1. A sujetos obligados (en forma electrónica)
2. A los organismos reguladores
3. Al Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Al juez penal.



Congelamiento Administrativo artículo 306 del CP

RFT o pedido de autoridad pública: CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO:

- Inaudita parte.
- Sin dilación alguna
- 6 meses

NOTIFICACION:

1. A los sujetos obligados (en forma electrónica)
2. A la autoridad que lo requirió
3. A los organismos reguladores
4. Al juez penal.
5. A terceros países



Decreto N°826/11

(21/06/11)





Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

Decreto N° 826/11

21/06/11



Crea el **Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal.**

Objeto: la identificación, registro, valuación y localización de la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal

(Impacto en las Recomendaciones 3 , 38 y III)



RESOLUCIONES UIF APLICABLES A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

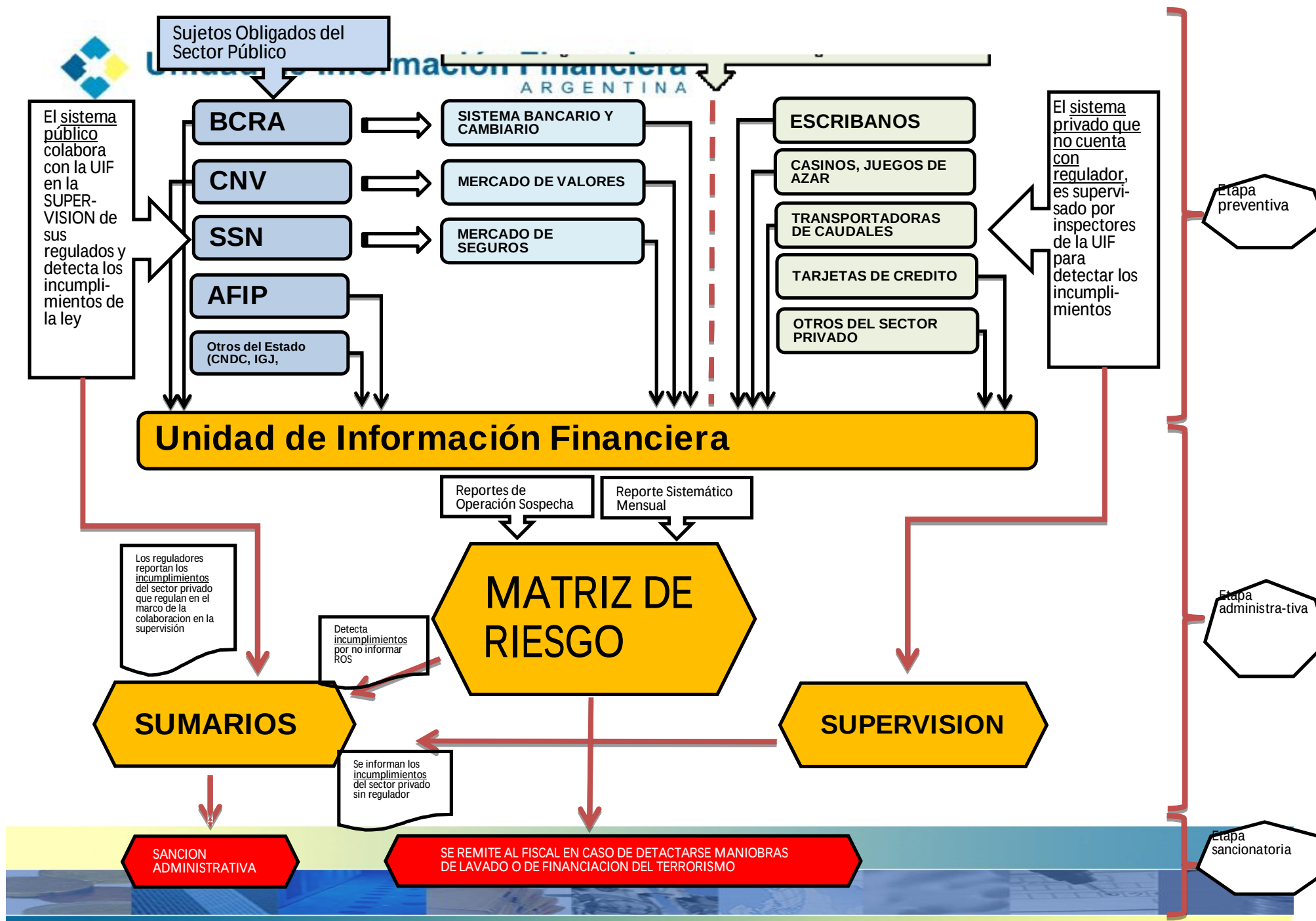
- N° 125/09, modificada por Res. UIF N° 28/12 –FT- (Impacto en RE II y III)
- N° 11/11 -Personas Expuestas Políticamente- (Impacto en R. 5, 6)
- N° 50/11 -Registración de los Sujetos Obligados- (Impacto en R. 30)
- N° 51/11 -Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas “on line”- (Impacto en R. 13, 30)
- N° 70/11 -Reporte Sistemático de Operaciones- (Impacto en R. 30)
- N° 104/10 modificada por Res. UIF N° 165/11 y N° 12/12 -Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in Situ por parte de la UIF y Organismos de Contralor Específicos- modificada por resolución N° 220/11 -Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in Situ por la AFIP-. (Impacto en R. 23, 24)



REGLAMENTACION PAUTAS OBJETIVAS PARA CADA S.O

1. POLITICA DE PREVENCIÓN LA/FT
2. POLITICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (DDC)
3. OBLIGACIÓN DE REPORTAR (ROS-RFT-RS)
4. SANCIONES





Muchas Gracias

www.uif.gov.ar

